



Resolución Directoral

Sullana, 03 de diciembre del 2024.

VISTOS. – La Solicitud H.R Y C N° 7282, de fecha de recepción 15 de octubre del 2024, presentada por la Servidora del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, de condición Nombrada con cargo de Enfermera, nivel 14, el Informe Escalafonario S/N°, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por la Responsable del Área de Selección-Registro-Escalafón y Legajo, el INFORME N° 257-2024/HAS-430020161 de fecha 29 de octubre emitido por la del Área de Selección-Registro-Escalafón y Legajo, la NOTA INFORMATIVA N° 649-2024-HAS-4300201661, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el INFORME LEGAL N° 305 - 2024/HAS-430020161-AL, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud H.R Y C N° 7282, de fecha de recepción 15 de octubre del 2024, presentada por la Servidora del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, de condición Nombrada con cargo de Enfermera, nivel 14, solicita otorgamiento del incremento del 10% de su remuneración total mensual establecido por el Decreto Supremo N° 25981, y en consecuencia, se ordene se cumpla con expedir la resolución por la que se reintegre y pague en forma continua el incremento del 10% de su haber mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, con retroactividad al 01 de enero de 1993 hasta la actualidad.

Que, con Informe Escalafonario S/N°, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por la Responsable del Área de Selección- Registro-Escalafón y Legajo, comunica que el beneficio requerido por la Servidora del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, de condición Nombrada Enfermera, nivel 14, no ha sido reconocido anteriormente

Que, INFORME N° 257-2024/HAS-43002016 de fecha 29 de octubre, emitido por la del Área de Selección-Registro-Escalafón y Legajo, remite a la Jefatura de la Unidad de Personal el Informe Escalafonario de la Servidora del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, de condición Nombrada con cargo de Enfermera, nivel 14.

Que, con NOTA INFORMATIVA N° 649-2024-HAS-4300201661, de fecha 31 de octubre del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, requiere a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal respecto a la Solicitud S/N, de fecha de recepción 15 de octubre del 2024, presentada por la Servidora del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, de condición Nombrada con cargo Enfermera, nivel 14, quien solicita otorgamiento del incremento del 10% de su remuneración total mensual establecido por el Decreto Supremo N° 25981, y en consecuencia, se ordene se cumpla con expedir la resolución por la que se reintegre y pague en forma continua el incremento del 10% de su haber mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, con retroactividad al 01 de enero de 1993 hasta la actualidad.

Que, con INFORME LEGAL N° 305- 2024 /HAS-430020161-AL. de fecha 07 de noviembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, remite a la Jefatura de la Unidad de Personal, el pronunciamiento legal, respecto a la Solicitud S/N, de fecha de recepción 15 de octubre del 2024, presentada por la Servidora del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, de condición Nombrada con cargo Enfermera, nivel 14, quien solicita otorgamiento del incremento del 10% de su remuneración total mensual establecido por el Decreto Supremo N° 25981, y en consecuencia, se ordene se cumpla con expedir la resolución por la que se reintegre y pague en forma continua el incremento del 10% de su haber mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, con retroactividad al 01 de enero de 1993 hasta la actualidad; opinando y concluyendo:

3.1 DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud H.R Y C. N° 7282, con fecha 15 de octubre del 2024, mediante la cual la Servidora del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, de condición Nombrada con cargo Enfermera, nivel 14, solicita otorgamiento del incremento del 10% de su remuneración total mensual establecido por el Decreto Supremo N° 25981, y en consecuencia, se ordene se cumpla con expedir la resolución por la que se reintegre y pague en forma continua el incremento del 10% de su haber mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, con retroactividad .al 01 de enero de 1993 hasta la actualidad.

RESPECTO A LA BONIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN EL ARTICULO 51° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

RESPECTO AL ARTICULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001- FIJAN LA REMUNERACION BASICA PARA PROFESORES PROFESIONALES DE LA SALUD DOCENTES UNIVERSITARIOS, PERSONAL



Resolución Directoral

Sullana, 03 de diciembre del 2024.

DE LOS CENTROS DE SALUD MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL, SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 ASI COMO LOS JUBILADOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS REGIMENES DEL DECRETO LEY 19990 Y DEL DECRETO LEY N° 20530

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001- Fijan la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 así como los jubilados Comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, señala:

Fijan Remuneración Básica: Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:

(...)

b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250.00.

RESPECTO AL ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM – ESTABLECEN EN FORMA TRANSITORIA LAS NORMAS REGLAMENTARIAS ORIENTADAS A DETERMINAR LOS NIVELES REMUNERATIVOS DE LOS FUNCIONARIOS DIRECTIVOS SERVIDORES Y PENSIONISTAS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN CARRERA PUBLICA Y SISTEMA UNICO DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM- establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala:

Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

Funcionarios y Directivos: 35%.

a) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.

La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optara por lo que sea más favorable al trabajador.

Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos por la Fuente de Financiamiento Tesoro Público.

Para el caso de los funcionario comprendidos en el D.S. N° 032-1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo.

RESPECTO AL DECRETO LEY N° 22591- CREAM EN EL BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERU EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 22591- Crean en el Banco de la Vivienda del Perú el Fondo Nacional de Vivienda, señala:

Créase en el Banco de la Vivienda del Perú el Fondo Nacional de Vivienda, que también se denominara FONAVI, con la finalidad de satisfacer, en forma progresiva, la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos y del grado de desarrollo económico y social del país.

RESPECTO AL DECRETO LEY N° 25981: DISPONEN QUE LOS TRABAJADORES CUYAS REMUNERACIONES ESTÉN AFECTAS A LA CONTRIBUCIÓN AL FONAVI, TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR UN AUMENTO DE REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1993.



Resolución Directoral

Sullana, 03 de diciembre del 2024.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25981, en su artículo 2°, estableció:

Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI.

RESPECTO A LA LEY N° 26233, APRUEBAN NUEVA ESTRUCTURA DE CONTRIBUCIONES AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI)

Artículo 3°.- Derógate el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Que, la Disposición Final única de la Ley N° 26233 – Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), señala:

Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento.

RESPECTO A LA LEY N° 26504 – MODIFICAN EL REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES EL SISTEMA PRIVADO DE FONDOS DE PENSIONES Y LA ESTRUCTURA DE CONTRIBUCIONES AL FONAVI.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26504 – Modifican el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI, señala:

Deróguese el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ley N° 22591 y el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda. La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 26233 será 4 de 9%.

ANÁLISIS DEL CASO

Respecto al caso, mediante solicitud H.R Y C N° 7282, con fecha de recepción 15 de octubre del 2024, mediante la cual la Servidora del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, de condición Nomburada con cargo Enfermera, nivel 14, solicita otorgamiento del incremento del 10% de su remuneración total mensual establecido por el Decreto Supremo N° 25981, y en consecuencia, se ordene se cumpla con expedir la resolución por la que se reintegre y pague en forma continua el incremento del 10% de su haber mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, con retroactividad al 01 de enero de 1993 hasta la actualidad.

De la revisión del expediente, se tiene que según, Informe escalafonario emitido por la Responsable del área de Selección, Registro, Escalafón y Legajo de la Unidad de Personal, **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, es NOMBRADA, con el cargo de Enfermera, nivel 14, bajo el Decreto Legislativo N° 276, con un tiempo de servicio de 37 años, 10 meses y 27 días, **en el cual se observa que el beneficio requerido no ha sido reconocido anteriormente.**

Que, el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 1 de enero de 1993, en su artículo 1°, modifico la tasa de la contribución a FONAVI, a cargo de los trabajadores dependientes, fijándola en 9% y en su artículo 2° estableció

Que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento sería equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI".

Que, posteriormente el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estableció que: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, **no comprende a los organismos del Sector Público que financien sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento Tesoro Público**"

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26233, derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, además, en su única disposición final estableció lo siguiente: "ÚNICA – **Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, continúan percibiendo dicho aumento.**

Así pues, el Decreto Ley N° 25981, en su artículo 2°, estableció que, Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, **con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre**



Resolución Directoral

Sullana, 03 de diciembre del 2024.

de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI. Que, respecto a ello, se ha verificado el informe escalafonario de la Servidora **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, quien fue nombrada según R.V.M. N° 1358-86-SA-VM-P. de fecha 30 de Diciembre de 1986, por tanto la servidora se encontraba laborando en esta entidad, es decir tenía un vínculo laboral ya que había sido nombrado desde el año 1986, y la Ley establecía que para poder recibir dicho incremento se debería contar con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992.

Que, a lo expuesto en los párrafos precedentes, este Despacho concluye que, estando a que la recurrente Servidora **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, pertenece a esta entidad, la misma que financia sus planillas con cargo a la Fuente de Financiamiento Tesoro Público; y, habiéndose derogado el Decreto Ley N° 25981 por el artículo 3° de la Ley N° 26233, estableciendo, además, en su única disposición que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarían percibiendo dicho aumento; sin embargo, se advierte, que, la recurrente no ha acreditado haber percibido el incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, tanto es así, que después de treinta (30) años de la dación y posterior derogación del Decreto Ley N° 25981, está pretendiendo reclamar el pago del incremento dispuesto por la citada norma; motivo por el cual, deviene en **INFUNDADO** su solicitud.

Que, en ese sentido, se concluye que la accionante pretende que se le reconozca dicho beneficio que la entidad no puede otorgar; en consecuencia, se recomienda notificar la señora **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, a fin de que de considerarlo haga valer su derecho en la vía que corresponda.

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico Iván Oswaldo Calderón Castillo. Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud H.R Y C. N° 7282, de fecha de recepción 15 de octubre del 2024, presentado por la Servidora Nombrada del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana señora **MARIA MARGARITA MONCADA ESPINOZA**, con cargo de Enfermería, nivel 14, quien solicita Otorgamiento del incremento del 10% de su remuneración total mensual establecido por el Decreto Supremo N° 25981, y en consecuencia, se ordene se cumpla con expedir la resolución por la que se reintegre y pague en forma continua el incremento del 10% de su haber mensual dispuesto por el Decreto Supremo N° 25981, con retroactividad al 01 de enero de 1993 hasta la actualidad.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, REGISTRO, ESCALAFÓN, Y LEGAJO, de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para que notifique la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva; Oficina de Administración; Unidad de Personal; Unidad de Estadística e Informática; Interesado y Archivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 029879 - RNE. 028425

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/ltsm